

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00045-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GARZON
Demandados: LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, MARIA HODALINDA PARDO MARTINEZ, YESID PARRA DIAZ, GERSON ALBERTO MARTINEZ YAGAMA y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

La Señora CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GARZON, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertenencia en contra de LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, MARIA HODALINDA PARDO MARTINEZ, YESID PARRA DIAZ, GERSON ALBERTO MARTINEZ YAGAMA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un bien Inmueble de menor extensión comprendido dentro de otro de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-209841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en la Vereda El Espinal de éste Municipio.

Revisada la demanda, y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por CLAUDIA ZORAYA MUÑOZ GARZON, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertenencia en contra de LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR, MARIA HODALINDA PARDO MARTINEZ, YESID PARRA DIAZ, GERSON ALBERTO MARTINEZ YAGAMA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

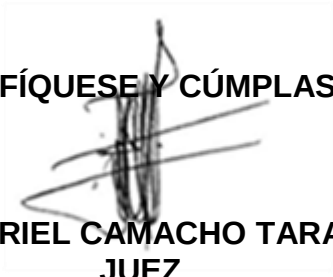
QUINTO: Ordenar el registro de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-209841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, como apoderada de la Parte Demandante, y conforme a Poder que obra en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
SÁCHICA

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 019 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO